



CÓDIGO 641 120
CÓDIGO DE ÉTICA DE LA LOTERÍA
NACIONAL DE BENEFICENCIA

Autorizado por Junta Directiva, en Punto IV.4.1
del Acta 3349 de fecha 19 de junio de 2024.

CONTENIDO

FIRMA Y SELLO:	
  Pavel Cruz Secretario Junta Directiva	
Fecha de vigencia:	19 de junio de 2024
Versión:	02
FIRMAS DE VALIDACIÓN	
FIRMA Y SELLO:	
  Mónica Vaquero Gerente de Desarrollo y Planificación Institucional.	
FIRMA Y SELLO:	
  Marta Morán Presidenta de la Comisión de Ética	
FIRMA Y SELLO:	
  Melissa Hernández Oficial de Cumplimiento	

Objeto, Alcance y Definiciones del Código 3

Misión, Visión, Principios y Valores Institucionales.. 6

Principios, Valores y Compromisos de la Conducta
Ética..... 8

*Pautas de Conducta para las Personas Sujetas a la
Aplicación de este Código* 12

Compromisos Institucionales para la Promoción de
la Ética Pública 26

DISPOSICIONES FINALES 27

CONTROL DE VERSIONES 29



MENSAJE DE LA AUTORIDAD

Estimados servidores públicos de la Lotería Nacional de Beneficencia, agentes vendedores, proveedores y operadores autorizados, me dirijo a ustedes con el firme propósito de exhortarlos a cumplir rigurosamente con el Código de Ética de la Lotería Nacional de Beneficencia. Este documento no solo establece las normas y principios que deben guiar nuestro actuar diario, sino que también, fomenta un sentido de identidad con nuestra institución, promoviendo la lealtad hacia los objetivos y metas institucionales.

El compromiso de todos y cada uno de ustedes, para cumplir con estas normas éticas en el ejercicio de sus atribuciones con la institución es crucial, esto incluye el deber ineludible de abstenerse de participar en cualquier conducta que lesione el interés público, especialmente en los actos de corrupción. La corrupción no solo desgasta la confianza en las instituciones, sino que también perjudica gravemente el bienestar de nuestra sociedad.

En la Lotería Nacional de Beneficencia, estamos comprometidos con la transparencia, la integridad y la rendición de cuentas en todas nuestras acciones y decisiones. Como autoridad responsable, entiendo que la prevención y lucha contra la corrupción son fundamentales para fortalecer la confianza ante los salvadoreños y garantizar que nuestra institución sea equitativa y justa.

Es imperativo que cultivemos una cultura de denuncia y aviso ante cualquier incumplimiento de estas normas éticas, por lo que hago un llamado a todos cada uno de ustedes, para que, con valentía y responsabilidad, reporten cualquier irregularidad o acto de corrupción que observen; sabemos que esto requiere valor, pero es un paso esencial para erradicar prácticas que van en contra de nuestros valores y principios.

A partir de la entrada en vigor del Código de Ética de la Lotería Nacional de Beneficencia, esperamos ver resultados concretos y positivos. Queremos construir una institución ejemplar, donde la integridad y la honestidad sean las piedras angulares de nuestra gestión.

Con su colaboración, alcanzaremos un entorno laboral más ético, transparente y justo, que inspire confianza y respeto por parte de la ciudadanía.

Estoy seguro, que cada uno de ustedes asumirá este compromiso con responsabilidad y dedicación, demostrando día a día que su integridad y compromiso con la contribución al Estado en el desarrollo social.

Sé que cuento con su inquebrantable apoyo en esta noble causa.

Javier Milián
Presidente Institucional



LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA,

CONSIDERANDO:

- I. Que, el Estado de El Salvador ha suscrito y ratificado la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, instrumentos internacionales mediante los cuales los Estados Parte definen objetivos, adoptan mecanismos y asumen compromisos para establecer medidas eficaces para prevenir, detectar, investigar, sancionar y combatir la corrupción; entre los cuales se encuentra el establecimiento de códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las atribuciones públicas.
- II. Que, la Ley de Ética Gubernamental conmina a las instituciones del Estado a implementar acciones para prevenir y denunciar actos de corrupción; y establece al Tribunal de Ética Gubernamental como ente rector de la ética pública en El Salvador, con la función de promover y difundir el respeto y observancia a las normas éticas contenidos en dicho cuerpo normativo.
- III. Que, el artículo 6 del "Instructivo para la Prevención, Detección y Control del Lavado de Dinero y de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva", prescribe que los sujetos obligados deben contar con un código de ética institucional, con el fin de crear un clima de valores, y poner en práctica medidas encaminadas a aumentar la sensibilidad de todo el personal, mediante el establecimiento de criterios que permitan anteponer los principios éticos al logro de beneficios o utilidades y los intereses personales y comerciales
- IV. Que, según el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Corte de Cuentas de la República, es necesario contar con un Código de Ética institucional, que establezca estándares de conducta de las personas que laboran en la Lotería.
- V. Que, según el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, contenida en el Decreto Legislativo número 251, publicado en el Diario Oficial número 244, Tomo 433, de fecha 22 de diciembre de 2021, *"la LNB es el ente superior jerárquico a nivel nacional en materia de regulación, control, supervisión, fiscalización y sanción de la actividad relativa a los juegos y pronósticos deportivos, ya sea de manera tradicional, electrónica, digital, instantánea, en línea o cualquier otra forma de realización que los desarrollos tecnológicos posibiliten en el futuro"*.
- VI. Que, según el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia y los artículos 4 y 5 del Reglamento Interno de Trabajo de la LNB, la Junta Directiva de la LNB, es la



autoridad máxima en la dirección y administración de la institución y su Director Presidente tiene a su cargo la ejecución de las resoluciones emitidas por la Junta Directiva de la LNB.

POR TANTO, la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia, en uso de la potestad normativa que el artículo 16 literal "s", de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia le confiere, ACUERDA emitir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA

CAPÍTULO I

OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES DEL CÓDIGO

Objeto

Art. 1.- El fin del Código de Ética de la Lotería Nacional de Beneficencia, que en lo sucesivo se denominará "el código", es establecer los principios, valores, pautas de conducta y compromisos que deben regir las actuaciones de las personas sujetas a la aplicación de este; fomentar la debida diligencia y excelencia en el cumplimiento de sus atribuciones, en concordancia con las disposiciones constitucionales y legales; y erradicar las prácticas contrarias a la ética pública, que menoscaben las atribuciones de la Lotería Nacional de Beneficencia.

El presente código establece altos estándares éticos, de manera que los servidores públicos de la LNB, cumplan con integridad la finalidad de *"regulación, vigilancia, supervisión, organización y explotación de la Lotería, pronósticos deportivos y juegos en línea, con la finalidad de obtener fondos para contribuir al Estado, especialmente en lo referente a los servicios de salud pública y asistencia social"*, establecida en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Alcance del código

Art. 2.- Este código es de obligatorio cumplimiento, en todo momento, sin excepciones, dentro y fuera de la institución, para los siguientes:

- a) La Máxima Autoridad de la LNB;
- b) Los servidores públicos de la Lotería Nacional de Beneficencia;
- c) Quienes desempeñen atribuciones públicas, independientemente de la relación que les vincule con la entidad;



- d) Quienes administren bienes, fondos, servicios o recursos de la Institución, sin importar la manera de vinculación con ésta.
- e) Quienes prestan servicios remunerados o ad honorem, de forma temporal o permanente, directa o tercerizada para la LNB, en oficinas centrales o agencias.
- f) Proveedores de bienes, obras, servicios o consultorías para la LNB;
- g) Operadores de juegos y pronósticos deportivos autorizados por la LNB, en los casos que aplique.
- h) Agentes Vendedores, en los casos que aplique.
- i) Quienes realicen pasantías, prácticas profesionales y horas sociales en la entidad.

Definiciones

Art. 3.- Además de las definiciones establecidas en la Ley de Ética Gubernamental, se consideran las siguientes:

- 1) **Agente vendedor:** Es el cliente que se encuentra inscrito como vendedor autorizado en los registros de la LNB.
- 2) **Integridad:** Es el estándar de actuación de las personas sujetas a la aplicación de este código, por el cual deben ejercer sus atribuciones o responsabilidades con probidad, rectitud, honradez y veracidad, adhiriéndose a los valores, principios y normas éticas aplicables en el sector público, para mantener y priorizar el interés público sobre los intereses privados.
- 3) **Interés particular:** Es aquello que directa o indirectamente conviene o beneficia al servidor público o a terceros con los que éste tiene o haya tenido relaciones familiares, de amistad, políticas, de negocios o de cualquier otro tipo que sea comprobable.
- 4) **Interés público:** Es el conjunto de prácticas encaminadas a la consecución del bien común, en atención a las necesidades y aspiraciones colectivas y el respeto de los derechos fundamentales, siendo éstos una condición necesaria del orden jurídico que coloca a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, por lo que constituye la pauta de actuación de éste para el cumplimiento de su mandato constitucional a través de sus instituciones.
- 5) **Juegos:** Se entenderán como tales, todos los regulados en la presente Ley y su Reglamento y que incluyen todas las modalidades de juegos de lotería, pronósticos deportivos, juegos en línea y cualesquiera otros juegos de similar naturaleza que las innovaciones tecnológicas posibiliten en el futuro.



- 6) **Juego de azar:** Todo tipo de juegos y/o actividades de carácter lúdico, que se realicen a través de cualquier medio, en los cuales la posibilidad de ganar o perder no dependen exclusivamente de la habilidad del jugador, sino de la suerte, la casualidad o de otro factor aleatorio, donde los jugadores pagan y/o apuestan por participar en el juego, a cambio de un premio en dinero o especie.
- 7) **Juegos en línea:** Se refieren a diversos juegos de azar, tales como bingo, keno, máquinas traga monedas, juegos de cartas, juegos instantáneos, ruletas y cualquier otra modalidad de azar que se juegue de forma electrónica o en línea, a través de sitios web o aplicaciones móviles. Estas plataformas de juegos en línea permiten a los jugadores apostar a través del internet y estos pueden depositar o cobrar sus ganancias de forma física o en línea.
- 8) **Nepotismo:** Es el trato favorable y arbitrario otorgado por un servidor público, consistente en contratar, promover, delegar, ascender o mejorar laboralmente en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio.
- 9) **Operador de juego:** Es el titular de una licencia para operar juegos regulados bajo la Ley Orgánica de la LNB.
- 10) **Persona usuaria:** Persona natural o jurídica, entidad sin personalidad jurídica o asociación temporal de personas que solicita, requiere o es beneficiaria de los productos, servicios o atribuciones constitucionales y legales que presta cualquier institución pública, según corresponda.
- 11) **Prevención del conflicto de intereses:** Conjunto de directrices y mecanismos encaminados a preservar la imparcialidad e independencia de las personas sujetas a la aplicación de este código, mediante la prevención de situaciones o contextos en los que sus intereses personales pudieran entrar en pugna con el interés público en el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades públicas.
- 12) **Principios:** Son postulados o pautas básicas que establecen lineamientos que orientan y regulan el desempeño ético de las personas sujetas a la aplicación de este código en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades.
- 13) **Probabilidades deportivas:** Una modalidad de apuesta en la que se intenta predecir los resultados de una competencia o evento deportivo, antes y/o durante cualquier encuentro deportivo. Dicha apuesta se puede hacer de forma física, en línea o electrónica, mediante terminales. Se incluye también la modalidad virtual que significa juegos deportivos generados por computadora en los que el resultado está determinado por algoritmos complejos.



- 14) **Servidor Público:** Persona natural que presta ocasional o permanentemente, servicios de ~~Estado~~ a la administración del Estado, de los municipios y de las entidades oficiales autónomas sin excepción. Comprende a los funcionarios y empleados públicos y agentes de autoridad en todos sus niveles jerárquicos.
- 15) **Sorteo:** Actividad por la cual se somete la obtención de premios en dinero o en especie, al arbitrio de la suerte y del azar.
- 16) **Valores:** Son atributos e ideales morales que orientan el comportamiento de las personas sujetas a la aplicación de este código hacia una conducta ética, honrada y transparente en el cumplimiento de sus deberes y funciones, que las animan e inducen a realizar un trabajo bien hecho y, tienden a generar un ambiente de armonía con los demás.

Interpretación

Art. 4.- Los principios, valores, pautas de conducta y compromisos establecidos en este código están orientados al ejercicio de las competencias y atribuciones de la LNB. Por tanto, se interpretarán conforme a la Constitución; los tratados; la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia; los instrumentos internacionales anticorrupción, suscritos y ratificados por el Estado de El Salvador, la Ley de Ética Gubernamental; la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos; y otras leyes vigentes que complementen el marco normativo para el combate de la corrupción.

En caso de duda en la interpretación de alguna de las disposiciones, se interpretará según lo más favorable a la ética y a los fines institucionales.

CAPÍTULO II MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES

Misión

Art. 5.- Contribuir con el Estado a la inversión en desarrollo social, a través de los fondos obtenidos tanto por la comercialización de productos lotéricos con estándares innovadores que promuevan el juego responsable, como por la regulación, control, supervisión, fiscalización y sanción de la actividad relativa a los juegos de azar y pronósticos deportivos.



Visión

Art. 6.- Ser una institución competitiva, socialmente responsable, moderna, dinámica, rentable y comprometida con el Desarrollo Social.

Principios institucionales

Art. 7.- Los principios rectores de la LNB, son:

- a) **Principio de Finalidad Social Prevalente:** Se refiere a contribuir eficazmente con la financiación de actividades orientadas a la inversión en Desarrollo Social que realiza el Estado, especialmente en lo referente a los servicios de salud pública y asistencia social.
- b) **Principio de Transparencia:** Se refiere a garantizar que la operación de los juegos esté exenta de fraudes o intervenciones tendientes a alterar la probabilidad de acertar o a sustraerla del azar; y que todos los actos relacionados con todo el proceso de autorización, así como las actuaciones que deriven de las actividades reguladas por la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, desde su promoción hasta la entrega de los premios, sean transparentes y de conocimiento público e incluye las protecciones contra comportamientos adictivos y de la participación de menores de edad.
- c) **Principio de Racionalidad Económica en la Operación:** Todas las actividades, realizadas por la LNB, se harán con criterios de racionalidad económica y eficiencia administrativa, que garanticen la rentabilidad y productividad necesarias para el exacto cumplimiento de la finalidad establecida en la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia.
- d) **Principio de Protección:** Todos los sujetos a este código deberán procurar en todas sus actuaciones la protección de los menores de edad y de quienes tengan reducidas sus capacidades intelectuales y volitivas, o se encuentren incapacitados legal o judicialmente, impidiendo su acceso a la práctica de juegos y pronósticos deportivos.

Valores institucionales

Art. 8.- Los valores que rigen el quehacer institucional y el actuar de los servidores públicos de la LNB, son:

- a) **Innovación:** Modernización, mejora continua y creatividad en el desarrollo de nuevos y mejores productos, en la prestación de los servicios a la población y en todas las actividades del quehacer institucional, con énfasis en los procesos de la cadena de valor.



- b) **Transparencia:** Integridad, honestidad y probidad en el actuar, tanto con el cliente interno como con los agentes vendedores, proveedores, operadores y demás clientes externos.
- c) **Cercanía:** Amabilidad y profesionalismo en el trato con nuestros clientes, adaptando los procesos internos a eficiente y oportuna atención al cliente.
- d) **Compromiso:** Realizar las labores con esmero, dedicación, eficiencia y entusiasmo, buscando superar obstáculos y dificultades, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales y generando confianza en los clientes internos y externos.
- e) **Responsabilidad social:** Integrar el bienestar social, ambiental y económico a los procesos y planes institucionales, fomentando el juego responsable.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS, VALORES Y COMPROMISOS DE LA CONDUCTA ÉTICA

Principios que rigen la conducta ética

Art. 9.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Ética Gubernamental, en el marco de sus actuaciones, los sujetos a la aplicación de este Código deberán regir su conducta ética por los siguientes principios:

- a) **Dignidad humana:** Desempeñar las atribuciones y responsabilidades en función de promover y proteger efectivamente los derechos fundamentales de la persona humana.
- b) **Supremacía del interés público:** Las actuaciones de los servidores públicos estarán en función de anteponer siempre el interés público sobre el interés privado.
- c) **Legalidad:** Ejercer sus competencias, atribuciones y responsabilidades con estricto sometimiento a la Constitución, tratados internacionales, leyes, reglamentos y demás normativa aplicable, inclusive otras fuentes del derecho como la jurisprudencia.
- d) **Integridad:** Actuar con honestidad, rectitud, honradez y veracidad, en todo momento, respetando a las personas, las normas y los principios que rigen la Administración Pública, en el marco de sus competencias.
- e) **Probidad:** Desempeñar la función pública con honradez, rectitud e integridad.



- f) **Transparencia:** Proceder de manera accesible y con apertura al escrutinio público, según la normativa aplicable, para el fortalecimiento de la confianza ciudadana.
- g) **Igualdad:** Garantizar a todas las personas, un trato equivalente sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basadas en razones económicas, políticas, sociales, religiosas, raciales, culturales, de género o cualquier otra de similar naturaleza.
- h) **Equidad:** Que toda persona reciba un trato equiparable de acuerdo con sus condiciones, circunstancias o situaciones particulares, según la naturaleza de las mismas, aplicando criterios objetivos.
- i) **Imparcialidad:** Actuar con objetividad e independencia, sin favoritismos, preferencias, privilegios, influencias o disparidades de trato.
- j) **Motivación:** Fundamentar, argumentar y sustentar suficientemente las actuaciones de la Administración Pública, especialmente aquellas que limiten o restrinjan derechos fundamentales de la ciudadanía, debiendo expresar los juicios lógicos y jurídicos correspondientes.
- k) **Antiformalismo:** Evitar exigir requisitos formales no esenciales y que constituyan obstáculo que impida injustificadamente el inicio de cualquier procedimiento, trámite y conclusión.
- l) **Justicia:** Ejecutar las atribuciones y responsabilidades, procurando en el ejercicio de estas, el derecho a cada persona, según la normativa nacional o internacional aplicable, así como el resto de las fuentes del derecho.
- m) **Responsabilidad:** Cumplir conscientemente, con diligencia, calidad técnica y de forma oportuna, todas las atribuciones y obligaciones públicas; y asumir las consecuencias de sus actuaciones.
- n) **Calidad:** Mejora continua, con base a los principios establecidos en el presente código, para satisfacer de forma oportuna y adecuada las necesidades y expectativas de la población, maximizando la creación de valor público y fortaleciendo la confianza ciudadana.
- o) **Rendición de cuentas:** Informar, explicar y justificar de forma permanente y oportuna las actuaciones y decisiones públicas, en cumplimiento al principio de transparencia.
- p) **Racionalidad administrativa:** Garantizar la preservación y el óptimo aprovechamiento de los bienes, recursos, fondos y servicios públicos, exclusivamente para el cumplimiento de los fines institucionales a los cuales están destinados, evitando abuso, despilfarro o aprovechamiento particular.



- q) **Mejora continua profesional:** Procurar la formación, actualización y especialización, de manera permanente y proactiva, mediante el estudio continuo, la práctica y participación de los procesos formativos diseñados por la institución, para mantener la idoneidad en el ejercicio de sus atribuciones y maximizar la calidad de los servicios públicos confiados.
- r) **Confidencialidad:** Evitar la difusión de toda información, a la que tenga acceso con motivo del ejercicio de su función o con ocasión de ésta, que no esté destinada al uso público; aun cuando se desvincule del cargo, salvo requerimiento expreso de la autoridad competente y conforme a la legislación correspondiente.
- s) **Lealtad:** Actuar con fidelidad a los fines del Estado y a los de la LNB, conforme a las exigencias del ordenamiento jurídico.

Valores que orientan la conducta ética

Art. 10.- En el marco de sus actuaciones, las personas sujetas a la aplicación de este código, además de la práctica de los valores previamente establecidos en este Código, también deberán basar su conducta ética en los siguientes valores:

- a) **Atención ciudadana:** Las personas usuarias de la institución deben ser atendidas con respeto, amabilidad, asertividad y dignidad; recibiendo los servicios de forma oportuna, eficiente y fiable, sin ningún tipo de discriminación, distinción, exclusión, favoritismo o restricción, respetando la atención especial a grupos en situación de vulnerabilidad.
- b) **Empatía:** Capacidad y disposición de colocarse en la posición de las personas con las que interactúa, para comprender sus realidades, necesidades y expectativas, de manera que se facilite el servicio público, propiciando una cultura de respeto.
- c) **Solidaridad:** Apoyo, adhesión o colaboración voluntaria a una causa circunstancial o al interés colectivo, en situaciones difíciles o desfavorables; excepto cuando se contrapongan al ordenamiento jurídico y a los intereses públicos.
- d) **Vocación de servicio:** Actuar con disposición permanente de entrega y compromiso para cumplir responsablemente sus atribuciones y obligaciones públicas, así como en las acciones de desarrollo social.
- e) **Respeto:** Tratar a todas las personas con dignidad y tolerancia, a pesar de no compartir sus perspectivas u opiniones.



- f) **Prudencia:** Actuar de manera justa y con cautela, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, procurando evitar afectaciones a terceros.
- g) **Honestidad:** Obrar siempre con rectitud, según las normas y compromisos que cada circunstancia le demanda cumplir.
- h) **Compromiso:** Desempeñar las atribuciones y responsabilidades con eficiencia, eficacia, destreza, calidad y excelencia; así como promover y colaborar en todo lo que signifique un mejor funcionamiento de la institución, aunque no corresponda a las obligaciones específicas de su puesto de trabajo.
- i) **Proactividad:** Buscar, crear e implementar activamente estrategias, soluciones e iniciativas encaminadas a innovar y mejorar los procesos y procedimientos relacionados con sus obligaciones, así como el entorno laboral, para el cumplimiento de los fines institucionales.
- j) **Innovación en la gestión pública:** Adaptar, optimizar y transformar todas las actuaciones, servicios y políticas gubernamentales, de manera que éstas respondan favorablemente a las exigencias y necesidades sociales, conforme al ordenamiento jurídico; propiciando nuevas formas de conocimiento, formación, investigación y uso de tecnologías de la información y comunicaciones.
- k) **Liderazgo ético:** Influir, orientar, enfocar, dirigir y coordinar la atención de las personas y las actividades de los equipos, hacia el cumplimiento de los estándares y principios de la ética pública; con la finalidad de satisfacer el interés público.
- l) **Trabajo en equipo:** Esfuerzo coordinado y colaborativo, con el propósito de alcanzar los objetivos y metas institucionales, en función de incrementar la productividad, creando valor agregado y contribuyendo al desarrollo de cada integrante del equipo.

Compromisos que rigen la conducta ética

Art. 11.- Toda persona sujeta a la aplicación de este código se compromete a:

- a) Presentar anualmente al Departamento de Recursos Humanos, carta compromiso de cumplimiento de los principios, valores, pautas de conducta, calidad en el trabajo y obligaciones en general, reguladas en este código.
- b) Presentar declaración ante el Departamento de Recursos Humanos, en la que se manifiesten de forma anticipada, la existencia o inexistencia de circunstancias de índole económicas, laborales,



profesionales, académicas, gremiales o de otra naturaleza, que podrían entrar en pugna con los intereses públicos o institucionales y generar un conflicto; la cual se agregará al expediente respectivo y se actualizará anualmente o cuando el caso se presente.

- c) Presentar Declaración Jurada de Patrimonio, de conformidad al artículo 5 de la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, en caso de que aplique, debiendo entregar copia de la boleta de presentación con el sello de recepción de la Sección Probidad de la Corte Suprema de Justicia, la cual se agregará al expediente laboral.
- d) Presentar anualmente al Departamento de Recursos Humanos, el formulario "Conoce a tu Empleado", con la finalidad de fortalecer la cultura de prevención de lavado de dinero y activos.

A fin de fortalecer la cultura de Prevención de Lavado de Dinero y Activos, la Oficialía de Cumplimiento, a través de las Unidades Organizativas correspondientes, solicitará, al inicio de las relaciones comerciales con los Agentes Vendedores, Operadores Autorizados, Solicitantes de Licencias, y Socios Comerciales, el formulario "Conoce a tu cliente".

CAPÍTULO IV

PAUTAS DE CONDUCTA PARA LAS PERSONAS SUJETAS A LA APLICACIÓN DE ESTE CÓDIGO

Compromiso institucional

Art. 12.- En el desempeño de sus labores, las personas sujetas a la aplicación de este Código deben identificarse con la filosofía y objetivos de la LNB; para ello, han de regir sus actuaciones conforme a las siguientes pautas de conducta:

- a) Conocer, respetar y ejercer sus atribuciones y responsabilidades apegados al ordenamiento jurídico, a la Constitución, tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por El Salvador, las leyes de la República y demás disposiciones que regulan la actividad de la Lotería; así como a la visión, misión, principios, valores y objetivos institucionales.
- b) Informar, a través de los medios destinados para ese fin, a la Comisión de Ética de la LNB, las acciones que pudieren considerarse transgresiones a la Ley de Ética Gubernamental, y ser constitutivos de delitos, infracciones administrativas, disciplinarias o incumplimientos a las disposiciones contenidas en este código.
- c) Desempeñar en forma diligente, cuidadosa, con la eficiencia apropiada, en la forma, tiempo y lugar convenidos, sus atribuciones y responsabilidades, con honestidad y de forma íntegra.



- d) Guardar rigurosa confidencialidad, resguardo, protección y custodia de la información, asuntos y documentos de los que tenga conocimiento por razón de su cargo y sobre todo asunto administrativo, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la LNB, según sus atribuciones y responsabilidades.
- e) Cuidar de manera especial, documentos, archivos, registros, equipo y otros bienes asignados a su cargo, evitando que estos sean extraídos de la unidad organizativa en la cual se desempeña, sin justificación válida; o que personas ajenas a esta o no autorizadas tengan acceso a éstos.
- f) Acatar las órdenes, instrucciones, lineamientos e indicaciones de sus superiores jerárquicos, de manera diligente y proactiva.
- g) Colaborar con disposición, diligencia, iniciativa, productividad y empatía en las actividades laborales propias de sus atribuciones o responsabilidades y las que no sean inherentes a su cargo, que estén orientadas al logro de los objetivos institucionales.
- h) Brindar aportes técnicos de acuerdo con su especialización y conocimientos, cuando sea requerido o de manera proactiva, a sus superiores, pares o inferiores jerárquicos, con respeto y de forma oportuna, a fin de contribuir en la consecución efectiva de los objetivos institucionales.
- i) Conservar el orden y la limpieza en su lugar de trabajo u oficina, evitando la acumulación de documentos en el escritorio y áreas aledañas.
- j) Promover y procurar la comunicación formal y eficaz con todas las personas con las que interactúe en el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, evitando la distorsión de la información a transmitir.
- k) Guardarse la debida consideración y respeto entre jefaturas y colaboradores; así como con todas las personas con las que tenga relación de trabajo y con el público en general.
- l) Supervisar las actuaciones del personal a su cargo, orientándoles y guiándoles al efectivo cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.
- m) Actuar con seriedad y profesionalismo, al conformar equipos, comisiones y comités de trabajo y en sus relaciones con el personal de otras unidades organizativas.
- n) Brindar aportes innovadores en el desarrollo de sus atribuciones y responsabilidades, procurando la mejora continua, potenciando la calidad, apoyando y facilitando los procesos internos.



- o) Cumplir con el horario laboral establecido por la LNB, respetando los horarios de receso, tomar alimentos y dedicar su jornada laboral al cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades
- p) No perder o hacer perder el tiempo en forma reiterada a sus compañeros, durante las horas laborales.
- q) Permitir y facilitar los arqueos o inspecciones de todo tipo, que realicen las unidades fiscalizadoras de la LNB, y otros entes contralores.
- r) Abstenerse de realizar acciones enfocadas a calumniar o dañar la imagen y la integridad laboral y personal de funcionarios, servidores públicos y del público en general, con los cuales tenga o no relación laboral.
- s) Cumplir con la normativa, políticas y procedimientos en materia de prevención y control de lavado de dinero y activos.
- t) Cumplir con la normativa y políticas nacionales e internacionales contra la corrupción.
- u) Desistir de participar en acciones y planes para ocultar, asegurar o custodiar dinero o activos ilícitos, teniendo pleno conocimiento de su origen.
- v) Anteponer los principios éticos al logro de las metas comerciales.

Atención a las personas usuarias

Art. 13.- En el trato y relaciones con las personas usuarias de la LNB, se deberán atender las siguientes pautas de conducta:

- a) Tratar a todas las personas con dignidad y asegurar el respeto a sus derechos y garantías fundamentales consagrados en el ordenamiento jurídico, sin discriminación alguna, en el marco de las funciones de la LNB.
- b) Recibir, escuchar, atender con amabilidad, empatía y respeto a agentes vendedores, ganadores de premios, proveedores de servicios, operadores de juegos, beneficiarios y a todas las personas con las que exista relación.



- c) Atender de forma ágil, oportuna y adecuada las necesidades y expectativas de clientes internos y externos sometidas a su conocimiento o en lo concerniente a sus atribuciones y responsabilidades.
- d) Proporcionar productos y servicio con excelencia y con los más altos estándares de calidad.
- e) Garantizar el fácil acceso a la información y orientación sobre productos de lotería, beneficencia, sorteos, pagos de premios, a través de procedimientos actualizados.
- f) Brindar un servicio de atención ininterrumpida a usuarios en el horario establecido en la normativa aplicable, y en el orden correspondiente; no podrá negarse la atención al público antes del cumplimiento de la hora de cierre de la respectiva oficina.
- g) Fomentar la prestación de los servicios institucionales, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- h) Mantener relaciones de respeto y cortesía, actuando con buena fe, diligencia y competencia, procurando la armonía y actitudes que favorezcan la confianza que las personas usuarias depositan en la LNB.
- i) Evitar el uso de simbología, colores, lemas, leyendas o cualquier signo distintivo de partidos políticos o colectivos de similar naturaleza, en la infraestructura, papelería institucional, bienes o cualquier recurso público.
- j) Evitar el uso de los recursos, fondos, bienes públicos o servicios contratados por la institución para la promoción de la imagen, nombre, marcas, eslogan, colores, emblemas o cualquier signo distintivo o similares, regulados en la normativa que fuere aplicable, que representen intereses políticos, ideológicos, religiosos, profesionales o comerciales, propios o de terceros.
- k) Mantener conductas y prácticas libres de discriminación, negación de servicio o que pretendan anular o restringir los derechos fundamentales de las personas usuarias utilizando un lenguaje verbal y corporal adecuado, positivo, seguro, sencillo y que denote interés hacia las necesidades o expectativas de la persona usuaria.
- l) Proteger, resguardar, utilizar adecuada y únicamente para los fines que corresponda, la información que sea confiada por las personas usuarias o de la que se tuviere conocimiento en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades.
- m) Aceptar de manera receptiva, las opiniones, comentarios o críticas que se realicen respecto de su gestión, decisiones y comportamientos.



- n) Abstenerse de emitir comentarios impropios o inadecuados sobre la actuación de otras personas y evitar utilizar lenguaje soez o discriminatorio; y, en caso de opinar, hacerlo con respeto, empatía y de manera constructiva.
- o) No aceptar por ningún motivo, dádivas, ayudas económicas u otro tipo de beneficios por parte de las personas usuarias de la LNB; asimismo, abstenerse de solicitar beneficios de este tipo; en caso de recibir ofrecimiento de esta índole, se deberá notificar a la Comisión de Ética, quien informará al Oficial de Cumplimiento.
- p) Evitar el uso irracional de medios telefónicos, informáticos, electrónicos o de cualquier naturaleza, que interfieran en la prestación ágil y oportuna del servicio, al momento de atender a una persona usuaria.
- q) Informar a la Comisión de Ética de la LNB, en caso se detecten indicios de actividades relacionadas con el lavado de dinero y activos de parte de proveedores, agentes vendedores, operadores de juegos y personas usuarias, debiendo, ésta, informar oportunamente al Oficial de Cumplimiento.
- r) Todos aquellos que sirven de vínculo en la relación comercial con la LNB, deberán atender con responsabilidad, bajo el conocimiento de las sanciones a las que estaría sujeto por la inobservancia u omisión en la aplicación de controles en materia de prevención de lavado de dinero y actos de corrupción.

Integridad

Art. 14.- Los fines de la LNB, sólo pueden cumplirse, actuando en todo momento, con honestidad, rectitud, honradez y veracidad. Para ese propósito, se deben seguir las siguientes pautas de conducta:

- a) Abstenerse de incidir, intervenir o participar en la contratación, nombramiento, delegación o asignación de funciones, ascensos u otorgamiento de mejoras laborales de su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o socios.
- b) Elaborar y presentar con claridad, precisión, veracidad y excelencia técnica, los informes, documentos o cualquier producto asignado en función de su cargo y en el desempeño de sus atribuciones o responsabilidades públicas.



LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA

- c) Actuar en toda circunstancia, con fidelidad y honestidad en el desarrollo de las atribuciones y responsabilidades encomendadas, en concordancia con los principios, valores, compromisos y pautas establecidos en este código.
- d) Utilizar los recursos, bienes y fondos públicos, exclusivamente en la realización de las atribuciones y responsabilidades para las que fueron asignados o en la consecución de fines institucionales, procurando la optimización de su uso o consumo, no permitiendo que estos sean utilizados en beneficio propio o de terceros.
- e) Evitar emplear el tiempo de la jornada laboral para realizar actividades personales o ajenas a la función pública que se debe desempeñar, sin contar con justificación legal para ello; así como la simulación del cumplimiento del horario de trabajo o la permanencia en el lugar en el que se deben desarrollar las atribuciones encomendadas.
- f) Evitar mantener o aceptar empleos, relaciones contractuales o responsabilidades en el sector público o privado, remunerados o no, que resulten incompatibles con las atribuciones públicas encomendadas por coincidir en las horas de trabajo, porque vayan en contra de los intereses institucionales, provoquen un conflicto de intereses o menoscaben su imparcialidad.
- g) Evitar la solicitud o aceptación, directamente o por interpósita persona, de bienes, fondos, servicios o beneficios de cualquier naturaleza, adicionales a las remuneraciones o prestaciones que percibe por el desempeño de las atribuciones o responsabilidades, para su beneficio o el de otra persona, por hacer, dejar de hacer, apresurar o retardar actividades relativas a las mismas; así como para hacer valer su influencia, en razón de las atribuciones o responsabilidades que ocupa ante otra persona sujeta a la aplicación de este código, con los mismos propósitos antes detallados.
- h) Informar con prontitud a la Comisión de Ética de la LNB, cuando haya recibido el ofrecimiento indebido de bienes, fondos, servicios o beneficios de cualquier naturaleza, adicionales a las remuneraciones o prestaciones que percibe por el desempeño de sus atribuciones o responsabilidades.
- i) Evitar la derivación de usuarios de los servicios de la LNB, hacia personas naturales o jurídicas que en el ámbito privado prestan sus equivalentes, salvo causa justificada.
- j) Garantizar que las relaciones con proveedores y contrapartes vinculadas con la Institución tengan procedencia de actividades lícitas y transparentes, en concordancia con su actividad económica u operaciones con la LNB.



- k) Abstenerse de inducir o conducir a otra persona, a actuar de forma sugestiva o coercitiva en la comisión de actos de corrupción u de cualquier índole ilícita, de manera que afecten la integridad de la institución.

Imparcialidad

Art. 15.- En función de garantizar la imparcialidad, las personas sujetas a la aplicación de este código deben guiar su comportamiento de acuerdo con las siguientes pautas de conducta:

- a) Desempeñar sus atribuciones y responsabilidades, con objetividad e independencia, libre de actuaciones arbitrarias.
- b) Orientar la toma de decisiones, anteponiendo siempre el interés público, sin influencia indebida de intereses particulares.
- c) Informar a la Comisión de Ética de la LNB, sobre cualquier conflicto de interés, real o aparente, o circunstancia personal, familiar, comercial o de índole similar, que afecte la imparcialidad en el trámite o resolución de los asuntos sobre los cuales tenga conocimiento.
- d) Abstenerse de intervenir o participar en procesos, procedimientos o trámites en los que se perfile un interés propio, de su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo por afinidad o socios, conforme al ordenamiento jurídico.
- e) Rechazar cualquier tipo de influencia jerárquica, política partidaria, de grupos de presión, social, amistad o recomendación de cualquier índole, con el objeto de actuar indebidamente en el trámite o resolución de los asuntos de su conocimiento.
- f) Informar a la Comisión de Ética de la LNB, cualquier situación que sea detectada y que pueda vulnerar la imparcialidad del personal de la LNB, en la tramitación de cualquier proceso, procedimiento o asunto sobre los que tenga conocimiento.
- g) Actuar en todo momento, en el desempeño de sus atribuciones y responsabilidades, con un trato imparcial, exento de prejuicios, preferencias y arbitrariedades.
- h) Evitar provocar situaciones que generen desventajas a cualquier persona con la que se interactúa en función del cargo.



- i) Abstenerse de recibir, dar o intercambiar regalos, ventajas o beneficios indebidos de cualquier índole, por la prestación de un servicio, por la celeridad o por la obtención de un resultado determinado, debiendo informarlo de manera inmediata a la Comisión de Ética de la LNB.
- j) Evitar promover o realizar actividades religiosas, políticas partidarias, comerciales, ideológicas o cualquier otra, contraria a las atribuciones propias de la LNB, en el ejercicio de sus atribuciones o responsabilidades, dentro o fuera de la Institución, y cuando se encuentren en misiones oficiales.
- k) Mantener un comportamiento conforme a los principios y valores contenidos en este código, en todo momento y lugar, a fin de proteger la imagen institucional y, por ende, la confianza ciudadana, absteniéndose de realizar actividades que comprometan la credibilidad e imparcialidad.
- l) Abstenerse de intervenir en situaciones que permitan, amparen o faciliten actos incorrectos, ilícitos o que promuevan el lavado de dinero o que puedan utilizarse de forma contraria al interés público o a los intereses de la LNB.

Efectividad

Art. 16.- Para la satisfacción del interés público de forma oportuna, con calidad y eficiencia, acorde a las metas y objetivos fijados, se deben observar las siguientes pautas:

- a) Realizar las actividades inherentes al cargo, en los plazos establecidos en la normativa aplicable, a fin de alcanzar las metas, objetivos y finalidades establecidas, optimizando los recursos disponibles.
- b) Realizar con diligencia, cuidado, oportunidad y eficacia, las tareas asignadas; en la forma, tiempo y lugar que le sean encomendadas y, cuando sea necesario, buscar apoyo adecuado y oportuno para tal efecto.
- c) Mantener capacidad, idoneidad y disposición necesarias para el buen desempeño del cargo para el que ha sido contratado.
- d) Mantener disposición y criterio técnico para sugerir cambios a favor de la calidad, mejor capacidad de análisis, resolución de problemas y toma de decisiones, en las atribuciones encomendadas o en beneficio institucional.
- e) Solicitar y autorizar permisos y licencias, según sea el caso, atendiendo a criterios razonables que permitan un balance entre las responsabilidades laborales y familiares; así como presentar



con oportunidad, la documentación fehaciente en los casos que apliquen, en apego a lo dispuesto en el Contrato Colectivo de Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo.

- f) Procurar un equilibrio en la distribución de tareas y responsabilidades del personal, mediante el análisis cuantitativo y cualitativo que corresponda, y las instrucciones de priorización de las autoridades correspondientes.
- g) Evitar perder el tiempo laboral o hacerlo perder a otras personas, interfiriendo en el desarrollo de las labores por motivos ajenos a sus funciones o responsabilidades.
- h) Potenciar el uso de medios tecnológicos para el desarrollo de las atribuciones, con el propósito de volver más eficientes los procedimientos, y reducir el impacto ambiental.
- i) Procurar que en el área de trabajo se cuente con los recursos necesarios para la ejecución de las funciones asignadas, notificando a quien corresponda, sobre las necesidades de estos.

Prudencia

Art. 17.- Las actuaciones de las personas sujetas a la aplicación de este código deben ser coherentes con los postulados éticos, en función de evidenciar la supremacía del interés público; por lo tanto, han de dirigirse según las siguientes pautas de conducta:

- a) Conducirse conforme a derecho y a criterios técnicos propios de cada área.
- b) Actuar con discreción, decoro, y de forma reflexiva, siendo referentes de la ética en la función pública y guardando respeto a su investidura.
- c) Dirigir su conducta y comportamiento, dentro y fuera de la LNB, de forma digna y decorosa de acuerdo con las normas éticas, la moral y las buenas costumbres de convivencia social.
- d) Evitar realizar, en todo momento, cualquier tipo de conducta o actuación que afecte o comprometa negativamente la imagen de la LNB.
- e) Utilizar adecuadamente el nombre, imagen y signos distintivos de la LNB, para satisfacer exclusivamente las finalidades institucionales y nunca en detrimento de estas, o en beneficio propio.
- f) Respetar la postura institucional al participar en actividades o foros de carácter académico, conferencias de prensa, actividades deportivas, culturales, públicas o similares en nombre o en representación de la LNB, y en su caso, aquel que actúe en su representación, no podrá



emitir comentarios sobre resolución de los asuntos que contengan información reservada o confidencial.

- g) Abstenerse de emitir comentarios sin fundamento, con el propósito de denigrar, degradar o dañar a los empleados o personas en general, fomentando habladurías, chismes o expresiones lesivas, inoportunas e impertinentes.
- h) Usar en horas de trabajo y en forma correcta, el uniforme completo que la LNB le proporcione, portando dignamente los distintivos institucionales, en los casos que corresponda; asimismo, todo el personal deberá vestir con decoro, dentro y fuera de la institución, acorde a las atribuciones o responsabilidades que desempeña o, en su caso, a la solemnidad que el cargo requiera.
- i) Evitar utilizar indebidamente las redes sociales personales, para expresar comentarios u opiniones sobre situaciones de la LNB, ni realizar declaraciones públicas que afecten la imparcialidad, la imagen institucional, credibilidad, transparencia o provoquen un conflicto de interés; asimismo, abstenerse de realizar gestos, acciones, comentarios con vocabularios soeces o indebidos, que afecten negativamente a la LNB.
- j) Evitar generar un ambiente de ruido inadecuado y el uso o consumo de alcohol, drogas o cigarrillos en las instalaciones y alrededores de la LNB, incluso cuando se encuentre realizando misiones oficiales o portando distintivos institucionales; asimismo presentarse a sus labores en estado de ebriedad o bajo los efectos generados por las sustancias mencionadas.
- k) Abstenerse de difundir o utilizar en beneficio propio, de terceros o para fines no relacionados con el servicio que brinda la Lotería, cualquier información de carácter institucional de la que tenga conocimiento, con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones y responsabilidades y que no esté destinada para ser compartida públicamente o por la autoridad competente.
- l) Emitir opiniones técnicas o de otra índole de manera respetuosa, únicamente con las personas directamente involucradas, en el lugar y momento que se le requiera.
- m) Evitar comportamientos que demuestren arrogancia, abuso de autoridad, prepotencia, discriminación, acoso laboral y sexual o cualquier tipo de violencia, y denunciar ante la Unidad de Género de la LNB, dichas situaciones, al tener conocimiento de ellas.
- n) Actuar razonablemente con consideración, comprensión y paciencia hacia las personas con quienes interactúe, en el desempeño de sus atribuciones y responsabilidades.
- o) Promover y actuar de manera respetuosa, profesional y cordial con todas las personas, fomentando la armonía en el entorno laboral.



Transparencia

Art. 18.- La LNB, con el objeto de garantizar la transparencia y fortalecer la confianza de los usuarios, establece las siguientes pautas de conducta:

- a) Documentar las actuaciones relativas a su finalidad como ente rector de juegos de azar, organizar y conservar dicha información, conforme a la normativa aplicable, y contribuir con su publicación oficiosa cuando corresponda legalmente.
- b) Rendir con suficiencia y oportunidad la información que se le requiera respecto a su atribución o responsabilidad pública o con ocasión de ella, conforme a la normativa vigente y procedimientos establecidos.
- c) Transmitir el desarrollo de los sorteos a través de los medios de comunicación establecidos, para garantizar la credibilidad de la ciudadanía.
- d) Permitir y facilitar los arquezos o inspecciones de todo tipo, que realizan las unidades fiscalizadoras de la Lotería y de otros entes contralores.
- e) Abstenerse de alterar, falsificar, destruir o sustraer cualquier documento, valores o información perteneciente a la LNB.

Responsabilidad

Art. 19.- Las personas sujetas a la aplicación de este código deben cumplir las obligaciones derivadas de la atribución o responsabilidad pública con diligencia, buena voluntad y proactividad. En consecuencia, han de observar las pautas de conducta siguientes:

- a) Desempeñar las labores con profesionalismo, dedicación y apego estricto a la Constitución, leyes, reglamentos y normativa aplicable.
- b) Acatar las ordenes e instrucciones de trabajo de sus superiores jerárquicos vinculadas con las atribuciones o responsabilidades a su cargo o las que se le encomienden, en tanto no represente una arbitrariedad o ilegalidad manifiesta.
- c) Proceder con diligencia, oportunidad, eficacia, capacidad técnica e idoneidad notoria en el desempeño diario de sus funciones.



LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA

- d) Asistir a sus labores con puntualidad y registrar su asistencia tanto en la hora de entrada y salida de la institución, de conformidad al horario de trabajo establecido; así como respetar el horario de receso fijado para la pausa de alimentación.
- e) Optimizar el tiempo y los medios con que cuenta para el cumplimiento oportuno de las atribuciones o responsabilidades, debiendo procurar una adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo.
- f) Asistir o representar a la institución en los eventos y compromisos que se le deleguen o encomienden, asumiendo un comportamiento coherente con los principios, valores y pautas contenidas en este código.
- g) Desempeñar en forma diligente y cuidadosa, con la eficiencia apropiada, en la forma, tiempo y lugar convenidos, los trámites, diligencias y actuaciones que le correspondan, con el objetivo de evitar retrasos indebidos e injustificados en la prestación de los servicios de la LNB.
- h) Custodiar y proteger diligentemente los expedientes, documentos e información generada física o digital, a la que se tenga acceso con motivo del ejercicio de su atribución o responsabilidad o con ocasión de éstas; para lo cual se deberán de adoptar las medidas necesarias a efecto de evitar el extravío de tales instrumentos de trabajo cuya divulgación pueda causar perjuicios a la LNB, o que personas no autorizadas tengan acceso a éstos.
- i) Promover una cultura de cooperación y de responsabilidad compartida inter e intrainstitucional, que favorezca la interacción cordial y respetuosa de las personas, contribuyendo al desarrollo de capacidades y de resultados en beneficio de los objetivos institucionales.
- j) Brindar un servicio de atención oportuna e ininterrumpida a las personas usuarias de la institución dentro del horario laboral establecido, así como resolver sus consultas, dudas y solicitudes en un plazo razonable; de ser necesario, colaborar con dicho propósito, aunque no corresponda a las obligaciones.
- k) Proporcionar a la LNB, por medio del Departamento de Recursos Humanos, la información necesaria para mantener actualizado el respectivo expediente personal y llenar anualmente los formularios de actualización de datos, de debida diligencia "Conoce a tu Empleado", Carta Compromiso de Cumplimiento del Código de Ética y otros que le sean requeridos.
- l) Proporcionar al referente de inicio de relación comercial, la información necesaria para mantener actualizado el respectivo expediente de relación contractual y llenar los formularios



de actualización de datos, de debida diligencia "Conoce a tu Cliente/Contraparte", las verificaciones que le sea requerido.

Confidencialidad

Art. 20.- El buen manejo de la información en poder de la Administración Pública es esencial para la generación de confianza, la consolidación del Estado democrático y constitucional de derecho y las finalidades institucionales. Para procurar tales propósitos, deben seguirse las siguientes pautas:

- a) Cumplir la normativa relativa al derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales.
- b) Proteger la información a la cual tenga acceso, con ocasión de su atribución o responsabilidad pública, de acuerdo con la Ley de Acceso a la Información Pública y toda aquella normativa relacionada.
- c) Guardar rigurosa reserva, secreto y confidencialidad de la información, asuntos y documentos de los que tenga conocimiento, de los asuntos que estudia y las deliberaciones correspondientes, realizadas con motivo de su atribución o responsabilidad en razón a su cargo, las que no podrá revelar a terceros sino en virtud de un requerimiento legal o judicial, o con autorización previa de la autoridad competente, si procede.
- d) Recibir, resguardar, conservar y custodiar la documentación que se genere, transfiera en formatos físicos y digitales, registrando la misma, mediante los mecanismos correspondientes.
- e) Acceder a la información en poder de la LNB, únicamente con la debida autorización y conforme a las medidas de protección y resguardo de la confidencialidad.
- f) Implementar medidas de protección para el adecuado tratamiento de información reservada o confidencial, de acuerdo con la normativa aplicable.
- g) Abstenerse al uso de información reservada o confidencial contenida en cualquier tipo de documentos, registros, sistemas, archivos y expedientes institucionales, para beneficio personal o de terceros ajenos a estos.
- h) Evitar la divulgación de información confidencial o reservada referente a estrategias comerciales, procesos o planes, así como lo relativo a expedientes de casos en trámite o archivados, conforme a lo establecido en la normativa vigente.



- i) Abstenerse de alterar, falsificar, destruir o sustraer cualquier documento, valores o información perteneciente a la LNB, u obstaculizar su obtención cuando es de tipo pública y ha sido requerida por medio de la Unidad de Acceso a la Información Pública u otras instituciones, conforme a la normativa vigente.
- j) Guardar absoluta confidencialidad y reserva, de toda la información conocida a través de la ejecución de sus actividades en la LNB, especialmente la información relacionada o que pueda derivar en actos ilícitos.

Formación continua

Art. 21.- Las personas sujetas a la aplicación de este código deberán buscar continuamente el crecimiento de sus conocimientos y fortalecimiento de sus competencias, para adaptarse a la evolución de las tareas propias de las atribuciones o responsabilidades encomendadas en función de su cargo; enfrentar eventuales cambios en la institución; responder a posibles oportunidades de mejora planteadas respecto a su rendimiento y, en general, para su desarrollo personal y profesional. Para esos efectos, deben seguir las siguientes pautas:

- a) Actualizar permanentemente los conocimientos, técnicas y procedimientos, a fin de maximizar la calidad del trabajo desempeñado.
- b) Asistir con puntualidad y compromiso a los programas de capacitación y formación a los cuales sea convocada la persona, por la LNB, a fin de tecnificarlos y buscar la superación personal, en función de lograr un mejor servicio en la institución.
- c) Buscar y gestionar oportunidades de formación idóneas para el desarrollo de sus competencias, habilidades técnicas y actitudinales.
- d) Practicar la autodidaxia en las materias y temas especializados vinculados con sus atribuciones o responsabilidades públicas.
- e) Asistir con diligencia y compromiso a los programas de capacitación en materia de Prevención de Lavado de dinero y de activos, así como de cualquier normativa relacionada con la finalidad de prevenir actos de corrupción.



CAPÍTULO V

COMPROMISOS INSTITUCIONALES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA

Compromisos institucionales

Art. 22.- Para facilitar la conducta ética de las personas sujetas a la aplicación de este código, la LNB, se compromete a disponer de:

- a) Formación continua en materia de ética pública, Prevención de Lavado de Dinero y Activos y combate a la corrupción, procurando realizar jornadas de reflexión, concientización y discusión sobre posibles dilemas, postulados, precedentes administrativos o pronunciamientos judiciales sobre dichas materias.
- b) Procesos de evaluación continua de los mecanismos de control interno para fortalecerlos y prevenir actos contrarios a la ética pública o de corrupción.
- c) Investigar incumplimientos a este código y sancionar aquellos que constituyan infracciones disciplinarias conforme a la normativa aplicable.
- d) Normativa interna específica para la detección, evaluación y gestión permanente de riesgos en materia de Prevención de Lavado de Dinero y actos de corrupción institucional conforme a la normativa aplicable.
- e) Políticas de prevención de conflictos de intereses que permitan resolver dilemas que puedan surgir en el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades públicas, procurando que siempre prevalezca el interés público.
- f) Indicadores de gestión o desempeño en materia de prevención de la corrupción institucional.
- g) Lineamientos para la prevención del soborno, y para evitar la solicitud o aceptación de beneficios indebidos, según la normativa aplicable.
- h) Normas relativas al establecimiento de canales de recepción de informes o denuncias sobre incumplimientos a este código, y derivación oportuna hacia la Comisión de Ética de la LNB, según la normativa aplicable.
- i) Programas de cumplimiento exigidos por las normas generales o sectoriales cuando fuere aplicable.
- j) Directrices para abordar la incidencia de incumplimientos a este código, de ser el caso.



La Comisión de Ética Gubernamental de la LNB deberá apoyar a la máxima autoridad en la implementación y cumplimiento de estos compromisos.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Interpretación, aplicación y difusión

Art. 23.- La interpretación de este código compete a la Comisión de Ética Gubernamental de la LNB, según las funciones establecidas en Ley de Ética Gubernamental y su Reglamento; pero al existir discrepancia entre los criterios de estos o suscitarse dudas, la interpretación de éste corresponderá a la máxima autoridad. En todo caso, deberá efectuarse conforme a las fuentes del derecho aplicables, especialmente a la Ley de Ética Gubernamental y los precedentes administrativos del Tribunal de Ética Gubernamental.

Las personas responsables de velar por la aplicación y difusión del código serán todos los sujetos anteriormente indicados.

Las personas sujetas a la aplicación de este código y las usuarias de los servicios públicos tienen derecho a informar sobre incumplimientos a disposiciones contenidas en este, ante la Comisión de Ética Gubernamental de la LNB. Al recibir el informe aludido, estos lo analizarán en conjunto, y, de ser procedente, lo remitirán a la instancia que corresponda, según la normativa aplicable.

En caso de denuncias o avisos por transgresión a la Ley de Ética Gubernamental, se procederá conforme a la misma y a su Reglamento.

Si se tratase de incumplimientos cometidos por una persona que realiza sus prácticas jurídicas o de servicio social en la institución, se comunicará a la Comisión de Ética de la LNB, de su seguimiento y gestión para que proceda según corresponda.

Finalidades de la difusión

Art. 24.- Este código deberá ser divulgado para:

- a) Dar a conocer los principios de la ética pública que deben observar las personas sujetas a la aplicación de este código en el desempeño de sus atribuciones o responsabilidades públicas,



con compromiso y lealtad a los fines de la institución; así como con la sociedad, a la cual debe garantizarse el derecho fundamental a la buena administración.

- b) Prevenir, detectar y erradicar conductas que menoscaben el ejercicio de las competencias, atribuciones o actividades que corresponden a la institución y que afectan negativamente la ética pública.
- c) Fortalecer el respeto y la dignidad de cualquier otra persona que se relacione con la institución, independientemente de su género, edad, origen étnico o cualquier otra condición, como fundamento ético de sus derechos humanos.

Actualización del código

Art. 25.- La Comisión de Ética Gubernamental será la responsable del monitoreo, evaluación y actualización del código, conforme al Plan de Trabajo de esta.

Aplicación

Art. 26.- La aplicación de este código es sin perjuicio de las competencias, atribuciones, principios, deberes, prohibiciones, definiciones y disposiciones que regulan la legislación y normativa interna; así como a las disposiciones contenidas en los códigos de ética que rigen las profesiones u ocupaciones a las que pertenecen las personas sujetas a la aplicación del presente.



CONTROL DE VERSIONES

Versión e Instancia que autoriza	Descripción
Versión 01 Junta Directiva Punto 4.1 del Acta 2183, de fecha: 16/04/2008.	Creación del Código de Ética y Normas de Conducta de la Lotería Nacional de Beneficencia. Fecha de vigencia: 16 de abril de 2008. Queda sin vigencia: No aplica.
Versión 02 Junta Directiva Punto IV.4.1 del Acta 3349, de fecha 19 de junio de 2024.	Actualización conforme con los Lineamientos para la elaboración del Código de Ética de cada institución Pública de El Salvador, emitidos por el Tribunal de Ética Gubernamental. Fecha de vigencia: 19 de junio de 2024. Queda sin vigencia: El Código de Ética y Normas de Conducta de la Lotería Nacional de Beneficencia, autorizado por Junta Directiva en el Punto 4.1 del Acta 2183, de fecha 16 de abril de 2008. Elaborado por: <ul style="list-style-type: none">• Integrantes de la Comisión de Ética de la LNB<ul style="list-style-type: none">- Marta Lilian Morán, Presidenta.- Celia Mabel Raymundo, Secretaria.- Mónica Elena Vaquero, Vocal.- Pavel Benjamín Cruz, Vocal.- Mercedes Patricia Ramírez, Vocal Suplente.- Sonia Margarita Aparicio, Vocal Suplente.• Oficialía de Cumplimiento<ul style="list-style-type: none">- Melissa Guadalupe Hernández, Oficial de Cumplimiento. Técnico Asignado: Glenda Chávez de Torres